

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial del DEMANDANTE, solicitó la aclaración del auto No. 1777 notificado por estados el 05 de agosto de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia interlocutoria No. 1777 del 05 de agosto de 2020, se tuvo por reformada la demanda, ordenándose como consecuencia de ello, correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para los fines de que trata el artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien revisado en detalle el presente asunto, se advierte que la foliatura indicada de manera involuntaria como reforma a la demanda, obedece a una copia integra cotejada de la demanda a través de la cual se notificó uno de los demandados. Así las cosas, se corregirá el numeral QUINTO de la aludida providencia, en el sentido de tener por no reformada la demanda, y se dejará sin efectos el numeral SEXTO, a través del cual se corrió el traslado del escrito.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral QUINTO del auto No. 1777 del 05 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

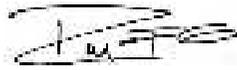
“TENER por no reformada la demanda”

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEXTO del auto No. 1777 del 05 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria